

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2024-2-3601

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA**

**“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-INBP-1
DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 04-INBP-2023-1”**

SAN ISIDRO, 21 DE MARZO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 004-2024-2-3601

**“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-INBP-1 DERIVADO DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA N° 04-INBP-2023-1”**

ÍNDICE

	N° Pág.
 I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
 III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULAR	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	13
V. CONCLUSIÓN	14
 VI. RECOMENDACIÓN	14
APÉNDICES	15

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 004-2024-2-3601

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-INBP-1 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-INBP-2023-1”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adelante la “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SCG con la orden de servicio n.° 2-3601-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULAR

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-INBP-1, A PESAR QUE CONOCÍA DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, PERMITIENDO QUE EL PROCEDIMIENTO CONTINÚE Y SE OTORQUE LA BUENA PRO, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO QUE SE AFECTE LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información y documentación remitida por los funcionarios competentes de las unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, respecto al procedimiento de selección “Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1 derivado de la Licitación Pública n.° 04-INBP-2023-1 Adquisición de Herramientas de Rescate Vehicular a Batería para uso de Bomberos”, el 20 de junio de 2023 se convocó este procedimiento de selección, registrándose once (11) participantes de los cuales sólo dos (02) presentaron sus ofertas el 4 de julio de 2023, evidenciándose que el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio KPN Perú – KPN Colombia, postor que no cumplió con la presentación válida de la vigencia de poder de la empresa KPN Colombia (miembro del consorcio KPN Perú – KPN Colombia), es decir, la fecha de emisión del mencionado documento es posterior a la presentación de las ofertas, y pese a tener conocimiento que dicho documento era inválido para la admisión de su oferta, el mencionado Comité de Selección lo admitió como postor, continuando con el proceso y otorgó la buena pro al Consorcio KPN Perú – KPN Colombia.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1 derivado de la Licitación Pública n.° 04-INBP-2023-1 "Adquisición de Herramientas de Rescate Vehicular a Batería para uso de Bomberos", con un valor referencia de S/ 3 615 007,88 (tres millones seiscientos quince mil siete con 88/100 soles), se ha verificado qué, mediante Formato n.° 04 "Conformación del Comité de Selección" de 9 de marzo de 2023, se conformó al Comité de Selección, tal como se detalla:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
N°	Nombre	Cargo	Dependencia
1	Mónica Guadalupe Cossío Medina	Presidente	OEC
2	Carlos Enrique Solano Ramos	Primer Miembro	DGRO
3	Elena Carolina Gutiérrez Parado	Segundo Miembro	GG
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
N°	Nombre	Cargo	Dependencia
1	Carmen del Pilar Mendoza Yactayo	Presidente	OEC
2	José Gilberto Urbina Gutiérrez	Primer Miembro	DGRO
3	Juan Carlos Ganvini Valdiviezo	Segundo Miembro	GG

Fuente: Formato n.° 04 "Conformación del Comité de selección"

Asimismo, el cronograma del procedimiento de selección fue publicado en la página web del SEACE, y de la verificación efectuada el día 30 de enero de 2024, se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

S HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Martes, 30 de Enero del 2024 14:16:33

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/06/2023	20/06/2023
Registro de participantes(Electronica)	21/06/2023 00:01	03/07/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	21/06/2023 00:01	23/06/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/06/2023	26/06/2023
Integración de las Bases A TRAVES DE SEACE	26/06/2023	26/06/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	04/07/2023 00:01	04/07/2023 23:59
Evaluación y calificación A TRAVES DE SEACE	05/07/2023	11/07/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DE SEACE	11/07/2023 08:30	11/07/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20131366885	INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Fuente: Página web SEACE

En mérito al cronograma emitido, el 4 de julio de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas (Electrónica), recepcionando el comité la oferta de Consorcio Diamante conformado por las empresas HBR Solutions SAC con RUC n.° 20607912816 y Corporación Constructora Cronox SRL con RUC n.° 20568792182 y del Consorcio KPN Perú – KPN Colombia conformado por las empresas KNP Perú SAC con RUC n.° 20606076127 y KPN Colombia SAS con RUC n.° 901038504-3.

Al respecto, de la evaluación realizada a las mencionadas propuestas se verificó que, mediante Carta n.° 008-2023-CS-AS3-INBP de 5 de julio de 2023 suscrita por la señora Carmen Mendoza Yactayo, presidenta Suplente, solicita al señor Litman Ramos Ortega, subdirector de Gestión de Infraestructura y Equipamiento¹ (e) "(...) la validación técnica de los folletos, instructivos, catálogos, fichas técnicas y demás documentos presentados por los postores en la etapa de presentación de ofertas (...)". Asimismo, en respuesta a dicha solicitud, el señor Litman Ramos Ortega, subdirector de Gestión de Infraestructura y Equipamiento² (e) con Carta n.° 013-2023-INBP-DGRO-SGIE de 5 de julio de 2023, remite su respuesta al Comité de Selección, manifestando lo siguiente:

(...)

En ese sentido, y de acuerdo a los aspectos técnicos solicitados en las bases administrativas, esta Sub Dirección indica lo siguiente:

Postor Consorcio KPN Perú SAC – KPN Colombia SAS

Aspecto Técnico a Evaluar –	Evaluación	
Separador de Rescate Hidráulico		
Norma de Cumplimiento y Grado de Protección (IP)	Cumple	
Capacidad de las baterías	Cumple	
Año de fabricación y peso	Cumple	
Fuerzas de tracción y separación	Cumple	
Distancia de separación	Cumple	
Aspecto Técnico a Evaluar – Cizalla de Rescate Hidráulico		
Norma de Cumplimiento y Grado de Protección (IP)	Cumple	
Capacidad de las baterías	Cumple	
Año de fabricación y peso	Cumple	
Capacidad de Corte de la Cizalla	Cumple	
Aspecto Técnico a Evaluar – Cilindro de Rescate Hidráulico		
Norma de Cumplimiento y Grado de Protección (IP)	Cumple	
Capacidad de las baterías	Cumple	
Año de fabricación y peso	Cumple	
Longitudes extendida y cerrada	Cumple	
Fuerzas de separación	Cumple	
Aspecto Técnico a Evaluar – Set de Estabilización de Vehículos		
Carga Axial de trabajo	Cumple	
Medidas de los juegos de bases, bloques y cuñas.	Cumple	

¹ Área usuaria

² Área usuaria

Postor Consorcio Diamante HBR Solutions SAC y Corporación Constructora Cronox SRL

Aspecto Técnico a Evaluar – Separador de Rescate Hidráulico	Evaluación	
Norma de Cumplimiento y Grado de Protección (IP)	Cumple / No cumple	El equipo ofertado indica Grado de Protección (IP) 54; por tanto y conforme lo indica, se requiere que se instale un accesorio adicional (cubierta) para Grado de Protección (IP) 68.
Capacidad de las baterías	No Cumple	En las fichas remitidas solo se describe técnicamente el cargado, pero no se indica datos técnicos de las baterías.
Año de fabricación y peso	No cumple / Cumple	No indica el año de fabricación.
Fuerzas de tracción y separación	Cumple	
Distancia de separación	Cumple	
Aspecto Técnico a Evaluar – Cizalla de Rescate Hidráulico	Evaluación	
Norma de Cumplimiento y Grado de Protección (IP)	Cumple / No cumple	El equipo ofertado indica Grado de Protección (IP) 54; por tanto y conforme lo indica, se requiere que se instale un accesorio adicional (cubierta) para Grado de Protección (IP) 68.
Capacidad de las baterías	No Cumple	En las fichas remitidas solo se describe técnicamente el cargado, pero no se indica datos técnicos de las baterías.
Año de fabricación y peso	No cumple / Cumple	No indica el año de fabricación.
Capacidad de Corte de la Cizalla	Cumple	
Aspecto Técnico a Evaluar – Cilindro de Rescate Hidráulico	Evaluación	
Norma de Cumplimiento y Grado de Protección (IP)	Cumple / No cumple	El equipo ofertado indica Grado de Protección (IP) 54; por tanto y conforme lo indica, se requiere que se instale un accesorio adicional (cubierta) para Grado de Protección (IP) 68.
Capacidad de las baterías	No Cumple	En las fichas remitidas solo se describe técnicamente el cargador, pero no se indica datos técnicos de las baterías.
Año de fabricación y peso	No cumple / Cumple	No indica el año de fabricación.
Longitudes extendida y cerrada	Cumple	
Fuerzas de separación	Cumple	
Aspecto Técnico a Evaluar – Set de Estabilización de Vehículos	Evaluación	
Carga Axial de trabajo	Cumple	
Medidas de los juegos de bases, bloques y cuñas.	Cumple	

Fuente: Carta n.° 013-2023-INBP-DGRO-SGIE, de 5 de julio de 2023.

Como se puede apreciar, el Sub director de Gestión e Infraestructura y Equipamiento (e) al evaluar los documentos presentados por el Consorcio KPN Perú SAC – KPN Colombia SAS, indica en la columna evaluación, la expresión “Cumple” en todos los ítems evaluados, sin embargo, para el postor Consorcio Diamante en algunos ítems indica “Cumple” y en otros “No cumple / Cumple”.

De la verificación realizada a las propuestas de los postores se evidencia que el postor Consorcio KPN Perú – KPN Colombia, habría cumplido con lo solicitado en la ficha técnica de las herramientas, mientras que el postor consorcio Diamante no habría cumplido.

Asimismo, el Comité de Selección, mediante Carta n.° 009-2023-CS-AS3-INBP de 7 de julio de 2023 suscrita por la señora Carmen Mendoza Yactayo, presidenta suplente, solicita al subdirector de Gestión de Infraestructura y Equipamiento³ (e) “(...) validar el cumplimiento del requisito de Calificación – experiencia del postor en la especialidad, presentados por los siguientes postores en la etapa de presentación de ofertas (...)”.

Así también, con Carta n.° 14-2023-INBP-DGRO-SGIE de 10 de julio de 2023, el Sub director de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (e), da respuesta a la Carta n.° 009-2023-CS-AS3-INBP, donde luego de su evaluación a cada una de las experiencias presentadas por ambos consorcios concluye que son bienes similares al objeto de la convocatoria, tal como se muestra:



“(...)

Postor: Consorcio diamante, HBR Solutions SAC y Corporación Constructora Cronox SRL

Aspecto Técnico a Evaluar	Conclusión
Compresoras de Tornillo	Los bienes descritos en su Contrato de Adquisición N° 2021-00001 y la Constancia de Prestación de fecha 14.02.2023, estas se encuentran enmarcadas dentro de lo solicitado como bienes iguales o similares en las especificaciones técnicas de la convocatoria, para acreditar la experiencia del postor; por tanto, las compresoras de tornillo, es un bien similar al objeto de la convocatoria.

Postor: Consorcio KPN Perú – KPN Colombia, PKN Perú SAC y KPN Colombia SAS

Aspecto Técnico a Evaluar	Conclusión
Equipos y Elementos de Protección Personal Autocontenidos para los Bomberos por Lotes.	Los bienes descritos en su Contrato de Compra Venta N° 20000655 H1 02 de 2020 y su Acta de Liquidación del 04.10.2019, está referido a equipos de respiración autónoma Norma NFPA 1981 y 1982, estos se encuentran enmarcadas dentro de lo solicitado como bienes iguales o similares en las especificaciones técnicas de la convocatoria, para acreditar la experiencia del postor; por tanto, los Equipos y Elementos de Protección Personal Autocontenidos, son bienes similares al objeto de la convocatoria.
Equipo Contra Incendio, Ropa de Protección e Insumos para la Sección Bomberos de la FAC.	Los bienes descritos en su Contrato de Compra N° 001 de 2020 y su Acta Parcial de Recibo a Satisfacción de Bienes y Servicios del 30.11.2020, está referido a Equipos de Respiración Autónoma, siendo que parcialmente se encuentra enmarcados dentro de lo solicitado como bienes iguales o similares en las especificaciones técnicas de la convocatoria, para acreditar la experiencia del postor; por tanto, solo se

³ Área usuaria

	consideran a los Equipos de Respiración Autónoma, son bienes similares al objeto de la convocatoria.
114 Trajes de Acercamiento al Fuego, 25 Equipos de Protección Respiratoria Autónoma y 4 Jornadas de capacitación	Los bienes descritos en su Contrato N° 17 de 2018, está referido a Trajes de Acercamiento al Fuego, Equipos de Protección Respiratoria Autónoma y Jornadas de Capacitación, siendo que parcialmente se encuentra enmarcados dentro de lo solicitado como bienes iguales o similares en las especificaciones técnicas de la convocatoria, para acreditar la experiencia del postor; por tanto, solo se consideran a los Equipos de Protección Respiratoria Autónoma, son bienes similares al Objeto de la convocatoria.

(...)"

Por otra parte, mediante Carta n.° 011-2023-CS-INBP/AS n.° 03-2023-INBP DERIVADA LP n.° 04-2023-INBP-1 de 7 de julio de 2023, suscrita por la señora Carmen Mendoza Yactayo, presidenta suplente del Comité de Selección, remite observaciones de la oferta en la etapa de admisión al Consorcio Diamante, indicando lo siguiente:

(...)

- De la revisión de su oferta se aprecia que el Anexo N° 05 – Promesa de consorcio que presenta en su oferta no tiene las firmas legalizadas de los representantes legales de las empresas que conforman el CONSORCIO DIAMANTE. Ante ello, sírvase subsanar el Anexo N° 05 – Promesa de consorcio con la respectiva legalización notarial de las firmas de los representantes legales de las empresas que conforman el CONSORCIO DIAMANTE.

En tal sentido, según lo observado en la presentación de su oferta solicitamos la subsanación de los documentos, dentro de plazo de un (01) día hábil contado desde la recepción de la presente comunicación, (...) en cumplimiento de RLCE ARTICULO 60. SUBSACION DE LAS OFERTAS c) La legalización notarial de alguna firma. (...).

En respuesta a ello, mediante Carta n.° 001-2023/CD/AS-AL de 10 de julio de 2023, el representante común del Consorcio Diamante, remite la subsanación solicitada por el Comité de Selección conteniendo el anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" con firmas legalizadas de acuerdo a lo solicitado.

Así también, mediante Carta n.° 10-2023-CS-INBP/AS n.° 03-2023-INBP DERIVADA LP n.° 04-2023-INBP-1 de 7 de julio de 2023, suscrita por la señora Carmen Mendoza Yactayo, presidenta suplente del Comité de Selección, remite observaciones de la oferta en la etapa de admisión al consorcio KPN Perú – KPN Colombia, indicando lo siguiente:

(...)

De la revisión de su oferta se aprecia que la vigencia poder de la empresa KPN COLOMBIA S.A.S. no acredita la representación del apoderado (SANABRIA PEÑA, DIANA MARCELA) para suscribir la oferta. En ese sentido, sírvase subsanar lo indicado adjuntando documento que acredite la representación del apoderado para suscribir la oferta.

(...)

En tal sentido, según lo observado en la presentación de su oferta solicitamos la subsanación de los documentos, dentro de plazo de un (01) día hábil contado desde la recepción de la presente comunicación, (...) en cumplimiento de RLCE ARTICULO 60. SUBSACION DE LAS OFERTAS c) La legalización notarial de alguna firma. (...).

En respuesta a ello, mediante documento s/n de 10 de julio de 2023, la representante común del Consorcio KPN Perú – KPN Colombia remite la subsanación de las observaciones realizadas por el Comité de Selección, entre ellos el Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de 10 de julio de 2023 con

Partida n.° 14822519, emitido por la Superintendencia Nacional de Registro Públicos – SUNARP, que confiere a la señora Diana Marcela Sanabria Peña, el poder de: “C. REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE LICITACIÓN Y OTROS”.

No obstante, es preciso señalar que el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h)⁴ **siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.** (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, el mencionado documento no levanto la observación, toda vez que la fecha de emisión 10 de julio de 2023, es posterior a la fecha de la presentación de ofertas (4 de julio de 2023), pese a ello, el Comité de Selección permitió que se continúe con el proceso y se otorgue la buena pro, a pesar que no se debía haber admitido dicha propuesta.

Así también, mediante Carta n.° 011-2023-CS-AS3-INBP de 11 de julio de 2023, suscrito por la señora Mónica Guadalupe Cossío Medina, presidenta Titular del Comité de Selección, en el cual solicita al Sub director de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (e) ampliación de información, revisión, evaluación, análisis y ratificación de posición del área usuaria sobre su respuesta remitida mediante Carta n.° 013-2023-INBP-DGRO-SGIE de 5 de julio de 2023, respecto al postor consorcio Diamante.

En respuesta a ello, mediante Carta n.° 015-2023-INBP-DGRO-SGIE de 11 de julio de 2023, el señor Litman Ramos Ortega, Sub director de Gestión de Infraestructura y Equipamiento⁵ (e), luego de su evaluación de los aspectos técnicos en algunas herramientas, indica que, el Consorcio Diamante no cumple y en otros si cumple, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Evaluación aspectos técnicos de herramientas del consorcio Diamante

Aspecto Técnico a Evaluar – Separador de Rescate Hidráulico	Evaluación	Precisión del área usuaria
Norma de cumplimiento y Grado de protección	Cumple	Indica Clasificación EN 13204
	Cumple	En la propia ficha técnica del equipo ofertado, no indica el grado de protección; sin embargo, adjunta unos folletos que hacen referencia a un equipo con IP 54, el mismo que requiere que se instale un accesorio adicional (cubierta) para obtener Grado de Protección (IP) 68. Por lo anteriormente descrito, el postor está ofreciendo entregar conjuntamente con el equipo, la cubierta que

⁴ h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

⁵ Área usuaria

		permita el uso de herramientas de rescate a batería Smart Force
Capacidad de baterías	No cumple	En las fichas remitidas solo se describe técnicamente el cargador de batería. Se adjunta un folleto en la página 21, que hace referencia a baterías de iones de litio de 28V, pero no indica el Ah requerido que es de 7Ah como mínimo; asimismo, el folleto indica baterías para equipos E-Force, distinto al ofertado que es equipo Smart Force. Por otro lado, en la página 23 se indica sobre la cubierta IP 68, para baterías de 5,5 Ah y 8.0 Ah que permite el uso del equipo bajo el agua; por tanto, no nos está indicando el Ah de la batería.
Aspecto Técnico a Evaluar – Cizalla de Rescate Hidráulico	Evaluación	Precisión del Área Usuaria
Norma de cumplimiento y Grado de protección	Cumple	Indica Clasificación EN 13204 y Clase de Corte NFPA 1936
	Cumple	En la propia ficha técnica del equipo ofertado, no indica el grado de protección; sin embargo, adjunta unos folletos que hacen referencia a un equipo con IP 54, el mismo que requiere que se instale un accesorio adicional (cubierta) para obtener grado de Protección (IP) 68. Por lo anteriormente descrito, el postor esta ofreciendo entregar conjuntamente con el equipo, la cubierta que permita el uso de herramientas de rescate a batería Smart Force.
Capacidad de baterías	No cumple	En las fichas remitidas solo se describe técnicamente el cargador de batería. Se adjunta un folleto en la página 30, que hace referencia a baterías de iones de litio de 28V, pero no indica el Ah requerido que es de 7Ah como mínimo; asimismo, el folleto indica baterías para equipos E-Force, distinto al ofertado que es equipo Smart Force. Por otro lado, en la página 32 se indica sobre la cubierta IP 68, para baterías de 5,5 Ah y 8.0 Ah que permite el uso del equipo bajo el agua; por tanto, no nos está indicando el Ah de la batería.
Aspecto Técnico a Evaluar – Cilindro de Rescate Hidráulico	Evaluación	Precisión del Área Usuaria
Norma de cumplimiento y Grado de protección	Cumple	Indica clasificación EN 13204
	Cumple	En la propia ficha técnica del equipo ofertado, no indica el grado de protección; sin embargo, adjunta unos folletos que hacen referencia a un equipo con IP 54, el mismo que requiere que se instale un accesorio adicional (cubierta) para obtener grado de Protección (IP) 68. Por lo anteriormente descrito, el postor está ofreciendo entregar conjuntamente con el equipo, la cubierta que permita el uso de herramientas de rescate a batería Smart Force.
Capacidad de baterías	No cumple	En las fichas remitidas solo se describe técnicamente el cargador de batería. Se adjunta un folleto en la página 39, que hace referencia a baterías de iones de litio de 28V, pero no indica el Ah requerido que es de 7Ah como mínimo;

	asimismo, el folleto indica baterías para equipos E-Force, distinto al ofertado que es equipo Smart Force. Por otro lado, en la página 41 se indica sobre la cubierta IP 68, para baterías de 5,5 Ah y 8.0 Ah que permite el uso del equipo bajo el agua; por tanto, no nos está indicando el Ah de la batería.
--	---

Fuente: Carta n.° 015-2023-INBP-DGRO-SGIE de 11 de julio de 2023.

Es así que, mediante "Acta de Reunión de Comité de Selección – Apertura de Ofertas de manera Electrónica a través del SEACE – Admisión Evaluación, calificación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1 derivada de la Licitación Pública n.° 04-2023-INBP-1", suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección el 11 de julio de 2023, se otorgó la buena pro al consorcio KPN Perú – KPN Colombia.

Al respecto, en el numeral 3.2 de la mencionada Acta, el Comité de Selección detalla el contenido de las Cartas n.° 10 y 11-2023-CS-INBP/AS n.° 03-2023-INBP DERIVADA LP n.° 04-2023-INBP-1 ambas del 7 de julio de 2023, las mismas que fueron cursadas a los consorcios solicitando subsanar sus respectivas ofertas, en ese sentido se emite el anexo n.° 01 "Cuadro de Admisión de la Oferta" donde se evalúa la admisión de las ofertas de los postores de acuerdo al siguiente cuadro:

Anexo n.° 01
Cuadro de Admisión de ofertas

ANEXO N° 01 CUADRO DE ADMISIÓN DE LA OFERTA			
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-INBP-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2023-INBP-1 "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE RESCATE VEHICULAR A BATERÍA PARA USO DE BOMBEROS"			
N°	DOCUMENTOS	POSTORES	
		1 CONSORCIO KPN PERU SAC - KPN COLOMBIA SAS	2 CONSORCIO DIAMANTE
Documentación de presentación obligatoria		¿CUMPLE?	¿CUMPLE?
1)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI	SI
2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, especificando el mandato otorgado para la oferta.	NO APLICA	NO APLICA
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o emisor, según corresponda. En el caso de consorcio, una documenta debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de adhesión, según corresponda.	NO APLICA	NO APLICA
3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 12 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI
4)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo II de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI
5)	a) Ficha técnica para acreditar que el tipo ofertado cumple con las especificaciones técnicas exigidas, estos pueden ser complementados con folletos, instructivos, catálogos, lo demás se acreditará con la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. (Anexo N° 3) Separador de Rescate Hidráulico: - Norma de cumplimiento y grado de protección (IP) - Capacidad de las baterías - Año de fabricación y peso - Fuerzas de tracción y separación - Distancia de separación - Clavija de Rescate Hidráulico - Norma de cumplimiento y grado de protección (IP) - Capacidad de las baterías - Año de fabricación y peso - Capacidad de corte - Clavija de Rescate Hidráulico - Norma de cumplimiento y grado de protección (IP) - Capacidad de las baterías - Año de fabricación y peso - Fuerzas de separación - Longitud extendida y curvado - Sistema de estabilización de vehículos - Carga axial de trabajo - Medida de los juegos de bases, bloques y curvas Le demás se acreditará con la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3) b) Ficha técnica para acreditar que el tipo ofertado cumple con las especificaciones técnicas exigidas, estos pueden ser complementados con folletos, instructivos, catálogos, lo demás se acreditará con la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. (Anexo N° 3) Separador de Rescate Hidráulico: - Norma de cumplimiento y grado de protección (IP) - Capacidad de las baterías - Año de fabricación y peso - Fuerzas de tracción y separación - Distancia de separación - Clavija de Rescate Hidráulico - Norma de cumplimiento y grado de protección (IP) - Capacidad de las baterías - Año de fabricación y peso - Capacidad de corte - Clavija de Rescate Hidráulico - Norma de cumplimiento y grado de protección (IP) - Capacidad de las baterías - Año de fabricación y peso - Fuerzas de separación - Longitud extendida y curvado - Sistema de estabilización de vehículo - Carga axial de trabajo - Medida de los juegos de bases, vigas y curvas Le demás se acreditará con la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3)	CUMPLE	NO CUMPLE (**)
6)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	SI	SI
7)	Propuesta de convenio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignen los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	SI	SI
8)	El precio de la oferta en SOLES. Ajustar obligatoriamente al Anexo N° 6.	SI	SI
RESULTADO DE LA OFERTA		ACATADO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de reunión de Comité de Selección, Apertura de ofertas de manera electrónica a través del SEACE, admisión, evaluación, calificación de ofertas, Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1 derivada de la Licitación Pública n.° 04-2023-INBP-1.

Como se puede apreciar, el Comité de Selección ha determinado que las observaciones realizadas a los Consorcios fueron subsanadas, es decir: el Anexo n.º 5 del Consorcio Diamante y los Anexos n.ºs 2, 5 y la vigencia de poder de la empresa KPN Colombia fueron subsanados; sin embargo, respecto al cumplimiento del literal e) del Consorcio Diamante, este consigna “no cumple”, basándose en las Cartas n.ºs 013 y 015-2023-INBP-DGRO-SGIE de 5 y 11 de julio de 2023, que remitió el área usuaria en respuesta a las consultas realizadas por el Comité de Selección.

Respecto, a la subsanación de la vigencia de poder de la empresa KPN Colombia SAS, el Consorcio remite el Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas el 10 de julio de 2023, pese a que el mismo Comité de Selección describe en su Carta n.º 10-2023-CS-INBP/AS n.º 03-2023-INBP DERIVADA LP n.º 04-2023-INBP-1, lo que establece el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se observó que el mencionado documento tiene fecha posterior a la presentación de las ofertas que era el 4 de julio de 2023; verificando que a la presentación de dicho documento el Comité de Selección consideró que la observación fue subsanada (Anexo n.º 01), por lo que **admitió la oferta del consorcio KPN Perú – KPN Colombia, contraviniendo lo señalado en el numeral 60.3 del artículo 60 del mencionado Reglamento que establece:**

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h)⁶ siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. (El resaltado y subrayado es nuestro)

Así también, ha incumplido con lo establecido en el literal b) y el apartado “Importante” del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2, del capítulo II “del Procedimiento de Selección” de la **sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2023-INBP-1** derivada de la Licitación Pública n.º 04-INBP-2023-1, que señala:

“(…)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(…)”

Importante

“El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

⁶ h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

Por lo expuesto, el Comité de Selección no debió haber admitido la oferta del postor consorcio KPN Perú – KPN Colombia y, en consecuencia, debió haber declarado desierto el mencionado procedimiento de selección.

Ahora bien, conviene precisar que el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 (en adelante la “Ley”), el cual señala los principios que rigen las contrataciones indicándole lo siguiente:



“Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”.

En esa línea, para determinar la admisibilidad o no de una oferta, es preciso revisar lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, el mismo que señala lo siguiente:

“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

En el presente procedimiento de selección, se ha incumplido con lo establecido en el inciso a) del artículo 52 del Reglamento, el mismo que señala:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

Es de precisar que, a pesar de lo señalado, el Comité de Selección, según el numeral 7 del “Acta de Reunión de Comité de Selección – Apertura de Ofertas de manera Electrónica a través del SEACE – Admisión Evaluación, calificación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1 derivada de la Licitación Pública n.° 04-2023-INBP-1”, le otorgó la buena pro al consorcio KPN Perú – KPN Colombia, suscrita por los miembros titulares del comité de selección el 11 de julio de 2023, con el monto adjudicado de S/ 3 131 146,61.

Posteriormente, el representante del postor ganador de la buena pro suscribió el Contrato n.° 17-2023-INBP-OA de 14 de agosto de 2023.

De lo expuesto, se ha evidenciado que, los miembros del Comité de Selección admitieron la oferta del postor Consorcio KPN Perú – KPN Colombia, que contenía documento de presentación obligatoria (vigencia de poder de la empresa KPN Colombia SAS) que no era válida para la admisibilidad, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1, es decir, la fecha de emisión de la vigencia de poder es posterior a la presentación de las ofertas, a pesar de haber solicitado la subsanación de dicho documento y exigir el cumplimiento de la normativa.

En ese sentido, el Comité de Selección, ha permitido que se admita y otorgue la buena pro al Consorcio KPN Perú – KPN Colombia, que no cumplía con un requisito para la admisibilidad de su oferta, lo cual, conlleva a que se continúe con el procedimiento de selección, y se le otorgue la Buena Pro, siendo que posteriormente firmen el contrato respectivo.

En los hechos comentados, han incumplido con la normativa siguiente:

- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

TITULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

CAPITULO III

DOCUMENTOS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 60. Subsanación de las Ofertas.

(...)

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

g) *Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*

h) *La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.*

60.3 son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)"

CAPÍTULO II

LICITACIÓN PÚBLICA⁷

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características*

⁷ CAPITULO IV
ADJUDICACION SIMPLIFICADA
(...)

Artículo 89°. Procedimiento de la Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...).

y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03-2023-INBP-1 derivado de la Licitación Pública n.º 04-INBP-2023-1.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de Presentación obligatoria.

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

La situación expuesta, ha ocasionado que se afecte la objetividad e imparcialidad que rigen a la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú se ha advertido un hecho con indicio de irregular, el cual ha sido detallado en el presente informe.

La situación expuesta, ha ocasionado que se afecte la objetividad e imparcialidad que rigen a la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

San Isidro, 21 de marzo de 2024.

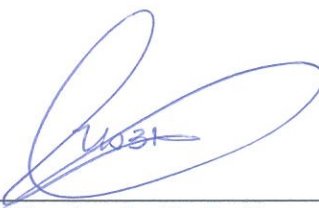

Alejandro Edwin Munayco Huamán
Jefe de Comisión de Control


Emeli Marili Avalos Rodríguez
Supervisora

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 21 de marzo de 2024.


William Americo Barrios Corcuera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 004-2024-2-3601

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-INBP-1, A PESAR QUE CONOCÍA DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, PERMITIENDO QUE EL PROCEDIMIENTO CONTINÚE Y SE OTORQUE LA BUENA PRO, SITUACIÓN QUE HA OCASIONADO QUE SE AFECTE LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD QUE RIGEN A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Formato n.° 04 "Conformación del comité de Selección" de 9 de marzo de 2023.
2	Cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1 derivado de la Licitación Pública n.° 04-INBP-2023-1 "Adquisición de Herramientas de Rescate Vehicular a Batería para uso de Bomberos".
3	Carta n.° 008-2023-CS-AS3-INBP de 5 de julio de 2023.
4	Carta n.° 013-2023-INBP-DGRO-SGIE de 5 de julio de 2023.
5	Carta n.° 009-2023-CS-AS3-INBP de 7 de julio de 2023.
6	Carta n.° 014-2023-INBP-DGRO-SGIE de 10 de julio de 2023.
7	Carta n.° 011-2023-CS-INBP/AS n.° 03-2023-INBP DERIVADA LP n.° 04-2023-INBP-1 de 7 de julio de 2023.
8	Carta n.° 001-2023/CD/AS-AL de 10 de julio de 2023.
9	Carta n.° 10-2023-CS-INBP/AS n.° 03-2023-INBP DERIVADA LP n.° 04-2023-INBP-1 de 7 de julio de 2023.
10	Documento s/n de 10 de julio de 2023.
11	Carta n.° 011-2023-CS-AS3-INBP de 11 de julio de 2023
12	Carta n.° 015-2023-INBP-DGRO-SGIE de 11 de julio de 2023.
13	Acta de Reunión de Comité de Selección – Apertura de Ofertas de manera Electrónica a través del SEACE – Admisión Evaluación, calificación de Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-INBP-1 derivada de la Licitación Pública n.° 04-2023-INBP-1" suscrita por los miembros titulares del comité de selección el 11 de julio de 2023 y Anexo n.° 01 "cuadro de Admisión de la Oferta".
14	Contrato n.° 17-2023-INBP-OA de 14 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Órgano de
Control Institucional

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 21 de marzo de 2024.

OFICIO N° 048-2024-INBP/OCI

Señor
ABOG. LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Av. Salaverry n.° 2495
San Isidro - Lima
Presente. -



Asunto : Remisión de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 004-2024-2-3601

Referencia : Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 7 de junio de 2023.

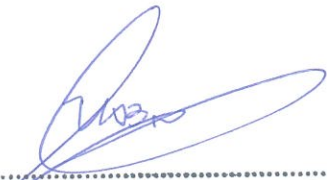
Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia, el cual regula el Servicio de Control Posterior en la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", a través del cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Al respecto, de la evaluación a la información y documentación vinculada a la "Adjudicación Simplificada n° 03-2023-INBP-1 derivado de la Licitación Pública n° 04-INBP-2023-1", se ha evidenciado un hecho con indicio de irregularidad; situación que se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 004-2024-2-3601, el cual se adjunta al presente, con el propósito que su despacho adopte las acciones que correspondan.

En ese sentido, se solicita remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de las acciones que implemente sobre el hecho con indicio de irregularidad comunicado, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibido el informe en mención que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


.....
WILLIAM AMERICO BARRIOS CORCUERA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú